

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2020-00145-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., este Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:00 a.m., del 18 DE ABRIL DE 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de \$320.0000.000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 1076776.

Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 *ejúsdem*.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>22/02</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>24</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331adc44053a2b3afc661861e0d0eab760117ef1d01291e17451fa399c02e7**

Documento generado en 21/02/2024 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2020-00145-00

Resuelve el Despacho la nulidad propuesta por el demandado Henry López Maldonado, fundada en la causal contemplada por el artículo 40 del Ordenamiento Procesal.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

El apoderado judicial del extremo demandado propone la nulidad de la diligencia de secuestro, amparado por la causal establecida en el artículo 40 *ibídem*.

El nulidista señala que la nulidad propuesta obedece a que de manera personal se presentó oposición a la diligencia de secuestro por parte del señor Henry López Maldonado, quien además, al ser propietario solo del 25% del bien, atendió el secuestro solo respecto dicho porcentaje, empero la diligencia se llevó a cabo sobre el 100% del inmueble, sumado a que respecto el inmueble se adelanta proceso de pertenencia y pese que se encontraba instalada la valla, el comisionado omitió vulnerando así los derechos fundamentales del actor a la defensa y debido proceso.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo, del artículo 40 *ibídem* contempla, *“Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.”*

Por su parte, el numeral noveno del artículo 321 del Ordenamiento Procesal, contempla que el auto que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que el rechace de plano es sujeto de disenso vertical.

En ilación a ello, el artículo 596 *ibídem* establece las reglas para tener en cuenta las oposiciones al secuestro, y dispone en su numeral segundo “*Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.*”

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, de entrada, se advierte que la nulidad propuesta no saldrá avante, tal y como pasa a explicarse:

De manera inaugural es pertinente aclarar que el argumento del censor de haber formulado oposición en la diligencia de secuestro no es de recibo para este despacho en esta instancia, ni serán analizados sus argumentos en tal sentido, pues mírese que una vez presentada la oposición, fue rechazada de plano por el comisionado, decisión que pese a ser susceptible del recurso de reposición en subsidio de apelación, quedó ejecutoriada, pues el opositor no hizo uso de dichos mecanismos de defensa, pese a que el comisionado precisó en dos oportunidades que la decisión consistía en rechazar la oposición porque la “sentencia producía efectos en contra del opositor” e insistió en que se podía ejercer el derecho de defensa y aun así el demandado reiteró la oposición, empero sin esbozar las razones de su inconformidad, pues únicamente hizo referencia que había presentado una demanda de pertenencia y que allí vivía con unos familiares.

Y es que, con todo, la decisión del comisionado no luce antojadiza, pues en acopio de lo dispuesto por el numeral primero del artículo 309 “*El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia (...)*” al ser el opositor demandado, su intervención como opositor debía ser rechazada de plano, dado que, pese que en este asunto por vía de excepción se alegó la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en relación con el porcentaje del cual no es titular de dominio, véase que, no se cumplieron las cargas procesales que impone el parágrafo del artículo 375 del C.G. del P., por lo cual, se dispuso continuar con el trámite y abstenerse de pronunciarse sobre la pertenencia, y como si fuera poco se alegaron mejoras que en efecto fueron reconocidas. Aunado a lo anterior, no se observa que en la diligencia de secuestro se hubiese acreditado siquiera sumariamente la posesión en relación con el 75% del cual no es propietario el demandado, pues únicamente se alegó la instalación de la valla.

Ahora, en cuanto a la nulidad deprecada con base en el artículo 40 del Código General del Proceso, tenga en cuenta el profesional del derecho que ésta solo aparece contemplada para los eventos en que se advierta que el comisionado ha excedido los límites de sus facultades.

Desde tal tesitura, de rever a la disposición de este despacho de fecha 31 de enero de 2023, se ordenó el secuestro del inmueble, en su totalidad, mas no, de un porcentaje en específico, sumado a ello, visto el contenido del despacho comisorio No. 004, se comisionó para la práctica del secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, se insiste de su totalidad, no de una cuota parte.

En ilación a lo anterior y de la diligencia de secuestro, se advierte que el comisionado cumpliendo las facultades conferidas por medio del citado despacho comisorio, luego de la identificación del inmueble procedió con su respectivo secuestro, cumpliendo así el objeto de la comisión, y del desarrollo de la diligencia de secuestro se observa que la misma versó sobre la totalidad del inmueble y de ninguna manera se advierte que únicamente se hubiere identificado o alinderado el porcentaje que dice el apoderado demandado haber atendido su prohijado, por lo tanto, como el secuestro se decretó sobre el 100% del inmueble respecto del cual ambas partes en este asunto son titulares del dominio no resulta aplicable el numeral 11° del artículo 593 del C.G. del P.

Ahora, el hecho que curse una demanda de pertenencia entre las partes y sobre el predio objeto de las pretensiones acá rebatidas vía demanda divisoria, tampoco nulifica la diligencia de secuestro, pues dicho proceso de prescripción es un proceso ajeno e independiente al acá adelantado y del que su suerte se decidirá al interior de dicho trámite y que, por lo menos en la instancia en que se encuentra, no tiene la virtualidad de enervar las pretensiones de este trámite.

Y es que, con todo, no se advierte que el comisionado hubiere excedido el límite de las facultades conferidas, pues su actuación se ajustó a la comisión encomendada, en ese orden de ideas, la nulidad propuesta por virtud del artículo 40 se declarará infundada.

Al margen de lo anterior y que se comparta o no las decisiones adoptadas por el comisionado en cuanto el rechazo de la oposición porque la “sentencia produce efectos contra el demandado” lo cierto del caso es que el opositor contaba con los recursos de reposición y apelación en contra de dicha determinación y aun así no los formuló y con extrañeza se advierte que el mismo no hubiese estado acompañado de su abogado, aun cuando ambas partes tuvieron conocimiento del secuestro decretado dentro del asunto y de la comisión conferida al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, amen que en la diligencia el demandado al momento que se le enteró por el comisionado la realización de la misma, dijo llamar a su abogado.

Por último, aunque se acogiera que el opositor demandado se trata de un tercero poseedor en relación con el 75% del cual no es titular, véase que, como no estuvo acompañado de su abogado al momento de la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecida en el inciso 2°, numeral 8° del

artículo 597 del C.G del P., que a su tenor literal señala” **También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el termino para hacerlo será de cinco días**” debió haber presentado el incidente de oposición al secuestro ante este Despacho Judicial máximo el 26 de enero de 2024, fecha en que vencieron los cinco días luego de agregarse el despacho comisorio debidamente diligenciado, según auto del 18 de enero de 2024, sin embargo, únicamente se promovió el incidente de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA NULIDAD PROPUESTA, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: Respecto la petición de la secuestre, adviértase que el inmueble secuestrado se encuentra bajo su administración y custodia, por lo tanto, para su conservación, vigilancia, mantenimiento y demás funciones que le corresponden, como es bien sabido tiene a su alcance las diferentes herramientas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 22/02 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8078fbb67fdc34074ee603f7fc5e710a6f8927bafa5025afc4fcadb60dfb86b**

Documento generado en 21/02/2024 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00326-00

1. Conforme lo solicitado a folio 086, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL al poder que le fuere conferido por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
2. Ahora, conforme el poder aportado en anexo 087, se dispone reconocer personería a la abogada CAROLA ORCASITAS MANJARRES, como apoderada judicial de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __24__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5765cb58c7b04d27ab8c34081e137206cf3a9807d25b9d931dee5f018170678a
Documento generado en 21/02/2024 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00331-00

Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que el demandado **REY NELSON ORJUELA CARDENAS**, NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad – anexo 099.

En consecuencia, de la respuesta allegada y la terminación del proceso por novación decretada en auto adiado 25 de octubre de 2023, se dispone **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso en contra del demandado **REY NELSON ORJUELA CARDENAS**. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase

Según informe de depósitos judiciales no obran títulos para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____24__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9ecdef9952a68c01dd7cae9d14df7de45b51182c60451fe83f7139e602c29e**
Documento generado en 21/02/2024 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00451-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados MARIO JOSE LOPEZ PUERTO, AMPARO TENJO PUERTO y PABLO EDUARDO LOPEZ PUERTO en reconvención, dentro del término de traslado allegaron contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, sin acreditar el traslado a la parte actora.

Trabada como se encuentra la Litis, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito aquí formuladas conforme lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _24__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70d0bca6aa23f03ef4ad511f2912e6f88a743a55a27bec95d0c8d4a86994a454
Documento generado en 21/02/2024 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00451-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador Ad Litem aceptó el cargo para continuar con la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS – anexo 080.

Ahora, respecto a la contestación allegada – anexo 081, por el curador Ad Litem, el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, por cuanto la anterior auxiliar de la justicia nombrada en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, en su momento procesal oportuno aportó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito – anexo 054 y en ese sentido, el nombramiento del togado MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN, se hizo para que continuara con la representación de esas personas.

Igualmente, el Despacho se abstiene en esta etapa, de fijar gastos por curaduría.

2. Finamente, trabada como se encuentra la Litis, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la curadora Ad Litem y la demandada la demandada MARZORIO LTDA EN LIQUIDACION, en esta demanda principal, conforme lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __24__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9c3528019819326b1d84357feedee922f15f492c33e97226b00faf7e61bf74**
Documento generado en 21/02/2024 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00246-00

Obre en autos, la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandada (anexos 027 y 028), acreditando el pago al demandante ANDRES FERNANDO GUIO CORTES, conforme lo pactado en el acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 8 de febrero de 2024.

Respecto a la solicitud de terminación, el libelista deberá estarse a la resuelto en la parte resolutive del auto de fecha 8 de febrero de 2024, que aprobó el acuerdo conciliatorio, declarándose la terminación del asunto de la referencia por tal motivo.

Por último, remítase el acta de conciliación al libelista, aunque se puede consultar en el link del expediente al que tiene acceso las partes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _24/02____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a221a8134e94b494f7ce7a8eb6d2829a76967a4890d0d4cc94982bf3b4eca1
Documento generado en 21/02/2024 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00368-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 19 de octubre de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Martha Isabel García Serrano, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por por ambas partes contra la sentencia proferida el 15 de agosto de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Secretaría proceda a elaborar las liquidaciones de costas, ordenadas en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _24__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a78cd36cfd8b56a4b3213d5e4e6440bae81a798fd5a049243a7b420370d69445
Documento generado en 21/02/2024 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00469-00

De cara a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y la orden impartida en el numeral 2° de la sentencia de restitución proferida el pasado 14 de agosto de 2023, el Despacho RESUELVE comisionar con amplias facultades al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso para que lleve a cabo la entrega de los Inmueble ubicados en la “CARRERA 74 NO. 25G 69 APARTAMENTO 215 GARAJE 232 Y DEPOSITO 64 TORRE 3 CONDOMINIO NUEVO SALITRE – PH de BOGOTÁ” identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1723549, 50C1723873 y 50C-1723972.

Líbrese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____ 22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __024__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5de97bebd2a0d3ad09ead72608f24f4e26f2af1d8a225f413a269188276b0b
Documento generado en 21/02/2024 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00044-00

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del deudor, no obstante, se advierte que no se remitió el traslado conforme lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a cada uno de los acreedores reconocidos y que están notificados al interior del presente asunto, y aunque la secretaría intentó subsanar tal falencia, solo lo compartió a la apoderada del deudor y a dos acreedores, omitiendo el correcto traslado a la totalidad del extremo pasivo (acreedores) así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se ordena que por **secretaría** se surta de manera adecuada el traslado del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO		
Bogotá, D.C.	22/02	2024
Notificado por anotación en		
ESTADO No. 24 de esta misma fecha		
La Secretaría,		
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO		

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dda04be08775e7de6f80d79861576e8a61356f7a191bd5318f19041d861b937**

Documento generado en 21/02/2024 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00146-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **MIA PHARMA S. A.S., y OSWALDO GAMBOA DOMINGUEZ** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quienes, dentro del término de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos, guardaron silencio (fls. 027 y 028).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de los demandados **MIA PHARMA S. A.S., y OSWALDO GAMBOA DOMINGUEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

2.2. DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$12.721.000. M/cte.**

2.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _24_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cd65895f7623848f3909560529515a69ae54e2c5c97d84bf71404d677966b3**

Documento generado en 21/02/2024 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00231-00

Vencido en silencio, el requerimiento realizado a los extremos en litigio en auto que antecede, se dispone:

Notificado en debida forma los demandados **MIGUEL ANGEL CRUZ OSORIO y MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**, del mandamiento ejecutivo proferido en su contra, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado para contestar la demanda, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MIGUEL ANGEL CRUZ OSORIO y MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. En caso de existir abonos, deberá aplicarse conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C., esto es, primero a intereses y luego a capital.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.203.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

De otro lado, téngase en cuenta la anterior comunicación de la DIAN mediante la cual informa que el demandado **MIGUEL ANGEL CRUZ OSORIO** no tiene obligaciones tributarias pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __24__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdbb3c5c1b1cdab6a0d77b316f626e7f697c68dc096a42baac8462acd71668b**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00253-00

Por no cumplirse los requisitos previstos en los artículos 269 y 270 del C.G.P., pues, rechácese el incidente de tacha, véase que el documento tachado no fue suscrito por la incidentante TEMILDA FIGUEROA UMAÑA, y lo que se pretende con el mismo es la declaratoria de nulidad de una escritura publica entre un tercero y el demandante en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., /2024
Notificado por anotación en ESTADO No. de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d9e28246ca86e7358b0f7017f1228402c9744db7d842b58d8d8677559d3ef69
Documento generado en 21/02/2024 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00253-00

Subsanada la demanda en legal forma y dado que la presente demanda de reconvencción se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso, razón por la que el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **RECONVENCIÓN - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **TEMILDA FIGUEROA UMAÑA** en contra de **JOHAN SEBASTIAN PRIETO OTALORA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1171477**, bien inmueble objeto de usucapión. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Dando cumplimiento al artículo 371 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** al demandado **JOHAN SEBASTIAN PRIETO OTALORA** por **ESTADO.**

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.24 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitian al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ab438250d0a6a111b4bbe9943be5ff8134037fd24b821f265478aee3b420f0**

Documento generado en 21/02/2024 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00397-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **SANTANA F.R. S.A.S.**, no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 26 de enero de la presente anualidad.

En consecuencia, se dispone imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la demandada **SANTANA F.R. S.A.S**, por su inasistencia a la audiencia programada y realizada el pasado 26 de enero de la presente anualidad, de conformidad con el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Compúlsese copia auténtica con destino a la Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial y remítase la certificación a que hace referencia el artículo 367 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

2. De cara a la constancia de radicación vista a folio 022, secretaría ofíciase al JUZGADO 46 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA y al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, para que en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a informar a este Despacho y para el asunto de la referencia, el trámite impartido a los oficio No. 183 y 184 de fecha 6 de febrero de 2024, respectivamente, radicados directamente por este Despacho judicial vía correo electrónico el pasado 12 de febrero del corriente, o en su defecto acrediten el cumplimiento de la orden allí dispuesta. Ofíciase anexando copia de los citados oficios, así como de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __24__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dab06eea2d29d55d898be7aba153bb7b70245a225c4732499342109c7bfe39**

Documento generado en 21/02/2024 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00405-00

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40174228**, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS JIMENEZ BEJARANO**, se ordena su secuestro – anexo 024.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se dispone requerir a la parte actora, para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la notificación del demandado **CARLOS JIMENEZ BEJARANO**.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __24__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 356dbd30750dec4d0f3b9bca2365935058b1cbd734569e5c70fc1444453359d1
Documento generado en 21/02/2024 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00480-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que la demandada **REY CARABALLO JANET DEL CARMEN**, tiene obligaciones pendientes con esa entidad.

2. En consecuencia de la respuesta allegada y la terminación del proceso por pago total de la obligación, decretada en auto adiado 1° de febrero del corriente (fl. 012), se dispone **dejar a disposición de la DIAN** las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto, cuyo titular sea la demandada **REY CARABALLO JANET DEL CARMEN**. Oficiese

Oficiese a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares contra la demandada para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes del proceso de cobro coactivo que inició la DIAN contra esa sociedad

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __24__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfe0d071c326f097fc19fd50343326a9278ebff71309eb5718dd7c9ca9527815
Documento generado en 21/02/2024 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00500-00

La comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, remítase a la parte actora, para los fines pertinentes – anexo 010.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____ 22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____ 24__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5af0fb2cdc1c1106250645ab2d7b6eb47b85fd4a7c2f88fe58739b8b681bea8

Documento generado en 21/02/2024 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00046-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 13 de febrero de 2024, pues, si bien la parte demandante argumento las razones de su proceder, estas no son de recibo para el Despacho, en razón a que es requisito esencial para la presentación de la demanda conforme lo prevé el artículo 399 del C.G.P., entre otros, el que allegue el avalúo de los bienes objeto del trámite, y en ese orden, el Decreto 422 de 2000, reguló los criterios a los que deben sujetarse los avalúos, entre los cuales se destaca que la vigencia del mismo no podrá ser mayor a un (1) año, norma que no se opone al artículo 399 del C.G.P. por el contrario, dado que éste no contiene ninguna exigencia adicional a la presentación del dictamen, se podría decir que lo complementa, puesto que lo necesario es contar con una estimación del precio del fundo en tiempos cercanos a la expropiación judicial¹.

Por lo expuesto, el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/02 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

¹ Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala Civil- M.P., Germán Valenzuela Valbuena-Exp. 1100 1310 3008 2022 00115 01.

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f3524c6085b71609fb7460bff7259a58123c64554560a4dd4966607bf0562**

Documento generado en 21/02/2024 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00057-00

1. Avóquese el conocimiento del presente asunto.
2. A fin de resolver sobre el recurso de reposición formulado por el demandado FERNANDO MURIEL contra el inciso 2° del auto adiado 11 de agosto de 2023 – anexo 012, se dispone oficiar al Juzgado de origen – Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a remitir a este Despacho judicial la constancia de radicación de la contestación a la demanda allegada por el mencionado demandado, vista en anexo 010.
3. Previo a incluir al demandado LUIS EDUARDO RIOS QUINTERO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordenado en el inciso 1° del auto adiado 11 de agosto de 2023 – anexo 012, se requiere a la togada de la parte actora, para que proceda a notificar al mismo a las direcciones informadas por tal fin por al creedor hipotecario en el escrito de la demanda acumulada, esto es, a las direcciones “(i) Calle 15 Norte no. 14-66, Calle 24 Norte no. 17-30, o Calle 20 A. no. 14-56 Oficina 106 Edificio el Cairo de la ciudad de Armenia (Quindio). Calle 14 no. 7-53 de Bogotá. (ii) Correo electrónico: luiseduardoriosq@hotmail.com. Este correo es el que utiliza, tal como se observa en el pagaré 9613392651 base de la acción y el documento SOLICITUD VINCULACION, que aporfo.”

Para el cumplimiento de la anterior carga, se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.24 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20146656dd91aac0702f88bfaedecd941e5a106390350ea8a948328474705cdf**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00057-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 430, 463 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS EDUARDO RÍOS QUINTERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 9613392651 (STICKER M026300110234007449613392651).

1.1. Por la suma de **\$\$155.046.918,34**. M/cte., por concepto capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Pagaré No. 0679600299800 (STICKER M026300110234000679600299800)

2.1. Por la suma de **\$46.767.878,49**. M/cte., por concepto capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. DECRETAR, el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20086231**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese este auto al demandado **LUIS EDUARDO RÍOS QUINTERO** en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

6. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **LUIS EDUARDO RÍOS QUINTERO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

7. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará el trámite de los procesos de conformidad con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 463 del CGP.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los acreedores del demandado **LUIS EDUARDO RÍOS QUINTERO**, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

8. Se reconoce personería jurídica al togado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __24__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828e1c8c733a802d2f175927840d772e3b536444e4a34659b0b8ca283437f15f**
Documento generado en 21/02/2024 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>